SEÑORES
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.

Proceso: Verbal sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado: 23001418900520250012200
Demandante: SERGIO ANTONIO RAMÍREZ GONZALEZ
Demandado: HDI SEGUROS S.A antes LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6, COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7 y JOSÉ NIEBLES CERMEÑO C.C. 1.152.201.881

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

LEYDIS ANZOATEGUI MERCADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, identificada con la C.C. N 50.940.151, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No 152.441 del C.S de la J, con dirección de correo electrónico leydis_anzoategui@yahoo.com; actuando como apoderada judicial del señor **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ GONZALEZ** Por medio del presente escrito me permito **DESCORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION** CONTRA el auto de fecha 19 de mayo de 2023, presentado por la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A-COMCEL S.A**,** con fundamento en los siguiente:

- **EN CUANTO LA PROCEDENCIA DE LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DEL RECURSO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2025.**

Señala la parte demandada en escrito enviado mediante correo de fecha 29 de mayo de 2025, que de acuerdo al articulo 318 del C.G del P, este se encuentra dentro del termino para la presentación de recurso de reposición, a respecto debemos aclarar, que la notificación por estado de dicho auto fue en fecha 20 de mayo, quedando en firme el día 23 de mayo, fecha dentro de la cual procederían los recursos de ley.

Ahora bien, respecto a la afirmación del togado, en cuanto a que se notificó en fecha 23 de mayo un auto fecha 3 de octubre 2024, esto es errado, pues como se aporta en el testigo digital mediante el cual se envio dicha comunicación el documento adjunto es el auto admisorio de la demanda emitido por este despacho en fecha 19 de mayo de 2025.

Igualmente indica la parte demandada que existió un yerro basado en los requisitos de la demanda tal cual reza el articulo 82 del C.G del P.

En primer lugar, no indica cuales son los yerros de forma concreta solo indica en forma de resalto de la información dos numerales del C.G del P.

"1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. **Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad.**

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. **El juramento estimatorio, cuando sea necesario.**

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley." (Énfasis es propio).

Sea este el momento preciso para indicar que el estudio de los requisitos necesarios para la admisión de la demanda los realiza el juez, y como consta en este proceso, el despacho previo estudio del expediente dicto auto admisorio señalando los requisitos faltantes y que posteriormente fueron subsanados por la suscrita, lo cual permitió el auto admisorio de fecha 19 de mayo de 2025.

Es decir el estudio de admisibilidad del proceso no se encuentra en manos de las partes, el recurso de reposición debe consistir en omisiones del despacho en cuanto a las causales que atañen única y exclusivamente a la parte que la solicita.

- **EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE REMITIR COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN EL MOMENTO DE SU RADICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 2213 DE 2022.**

Señala la parte demandada que se omitió el envió de los documentos correspondientes para el ejercicio de su defensa, sin embargo, el articulo 290 del C.G del P señala "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*" Es decir que el envio del traslado de la demanda junto con el auto admisorio de la misma da cumplimiento a la carga procesal

correspondiente a la suscrita, por lo cual no tiene sustento la petición de la parte demandada.

- **FALTA DE CUMPLIMIENTO AL DEBER DE DISCRIMINAR LOS VALORES PRETENDIDOS EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Respecto a esta afirmación procedemos a indicar que el artículo 206 del C.G del P "**Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente**, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento **hará prueba de su monto mientras su cuantía** no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. **Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación**… Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes."

Es decir que el medio idóneo para hacer las afirmaciones que motivan el desacuerdo con el juramento estimatorio de la demanda se deben basar en las afirmaciones exactas del desacuerdo, en este caso, no pueden ser a través de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

- **INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PRESENTAR PRETENSIONES CLARAS Y PRECISAS**

Nuevamente indico , no es el medio a través del cual la parte demandada debe solicitar se tengan en cuenta sus inconformidades, si considera que el Despacho erró en violaciones directas contra la normatividad que permite la admisión de la demanda, debe referirse a dichas violaciones, todo lo concerniente con los desacuerdos respecto de las pretensiones, o de las circunstancias de modo y lugar del accidente que da origen al presente proceso, debe hacerlos a través de la contestación respectiva, que este caso y entendiendo que hace referencia a hechos de la demanda, significan que si cuenta con el traslado del proceso y no como se indico en acápite anterior, por lo cual este escrito mas que un recurso de reposición debe ser considerado como la notificación por conducta concluyente y el traslado del mismo debe empezar a correr a partir de la presentación de dicho documento, acorde con lo establecido en el articulo 301 del C.G del P.

PRETENSIONES

Se sirva el despacho dar por notificada a través de apoderado y por conducta concluyente a la parte demandada COMUNICACION CELULAR S.A -COMCEL S.A , vencido el termino de traslado a partir de la fecha 29 de mayo de 2025 se proceda con el tramite procesal correspondiente.

PRUEBAS

Aporto como soporte de este escrito los documentos antes indicados.

- Auto admisorio de la demanda de fecha 19 de mayo de 2025.
- Testigo digital de envío de notificación personal con los anexos en el indicados.
- Imagen donde consta el envio del correo con el despacho donde debia dirigirse la contestación de demanda junto con el anexo que en el se enviaba.

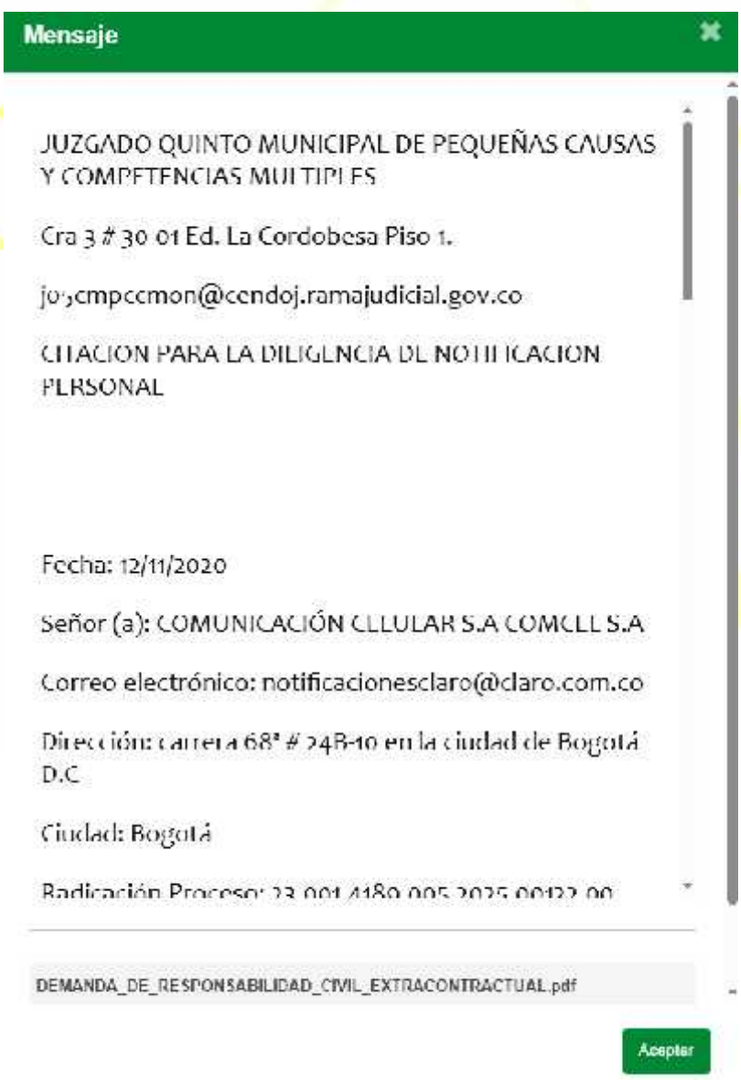

Mensaje

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Cra 3 # 30 01 Ed. La Cordobesa Piso 1.

jo5cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: 12/11/2020

Señor (a): COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A

Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co

Dirección: carrera 68ª # 24B-10 en la ciudad de Bogotá D.C

Ciudad: Bogotá

Radicación Proceso: 23 001 4189 005 2025 00122 00

DEMANDA_DE_RESPONSABILIDAD_CIVIL_EXTRACONTRACTUAL.pdf

Aceptar

Atentamente,

LEYDIS ANZOATEGUI MERCADO
T.P. N° 152.441 del C. S de la J.

Carrera 15 # 52 a 19 Cel. 3173789512 correo electrónico leydis_anzoategui@yahoo.com

Montería- Córdoba

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes Servicio de Certificación Digital

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **LEYDIS ANZOATEGUI MERCADO(C.C. 50940151)**.

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1867794
Remitente:	LEYDIS ANZOATEGUI MERCADO - leydis_anzoategui@yahoo.com
Cuenta Remitente	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	notificacionesclaro@claro.com.co - COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A
Asunto:	NOTIFICACION DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO: 23-001-4189-005-2025-00122-00
Fecha envío:	2025-05-22 09:24:55
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	2

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/05/22** **Hora: 09:27:15**		**Tiempo de firmado:** **2025/05/22 09:27:15** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/05/22** **Hora: 09:27:16**	May 22 09:27:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[25813]: 365531248825: to=, relay=claro-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.42.6]:25, delay=1.6, delays=0.08/0.02/0.64/0.87, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 76b1a5f7097abe9bf6eaba085fc4c2b3eb49c51033e1e9e0a3244f1b9815270b@e-entrega.co> [InternalId4643276342885, Hostname=CO1PR01MB6566.prod.exchangelabs.com] 26901 bytes in 0.137, 191.738 KB/sec Queued mail for delivery)	**Tiempo de firmado:** **2025/05/22 09:45:31** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2025/05/22** **Hora: 09:27:20**	**Dirección IP: :** 20.168.155.5 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36	**Tiempo de firmado:** **2025/05/22 09:27:21** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/05/22
Hora: 12:18:36

Dirección IP: : 190.144.218.193
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/136.0.0.0 Safari/537.36

Tiempo de firmado:
2025/05/22 12:19:18

Política:
1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO: 23-001-4189-005-2025-00122-00

Cuerpo del mensaje:

Haga clic aquí para desplazarse al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, por favor haga clic en el nombre de cada uno de ellos.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de verificacion (sha256)
DEMANDA_DE_RESPONSABILIDAD_CIVIL_EXTRACONTRACTUAL.pdf	application/pdf	d482fd998b455d2a1e69f5e9f74b16033d58ab08cf0bbd967d96ee07d389344e
AUTO_ADMISORIO_DE_DEMANDA.pdf	application/pdf	0a155297dd2daab56718dc8d9164032081fc392546ea55461b62d5cc74736e35

Descargas

Archivo: DEMANDA_DE_RESPONSABILIDAD_CIVIL_EXTRACONTRACTUAL.pdf **desde:** 190.157.216.113 **el día:** 2025-05-22 12:25:19

Archivo: DEMANDA_DE_RESPONSABILIDAD_CIVIL_EXTRACONTRACTUAL.pdf **desde:** 190.144.218.193 **el día:** 2025-05-22 15:58:47

Archivo: DEMANDA_DE_RESPONSABILIDAD_CIVIL_EXTRACONTRACTUAL.pdf **desde:** 181.234.200.152 **el día:** 2025-05-26 12:17:04

Archivo: DEMANDA_DE_RESPONSABILIDAD_CIVIL_EXTRACONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.104.157.180 **el día:** 2025-05-27 14:31:37

Archivo: AUTO_ADMISORIO_DE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.144.218.193 **el día:** 2025-05-22 12:18:40

Archivo: AUTO_ADMISORIO_DE_DEMANDA.pdf **desde:** 190.157.216.113 **el día:** 2025-05-22 12:27:04

Archivo: AUTO_ADMISORIO_DE_DEMANDA.pdf **desde:** 181.234.200.152 **el día:** 2025-05-26 12:12:47

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con firma digital y estampado cronológico, ambos válidamente acreditados y certificados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), a nombre de ANDES SCD.

En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999

Vista del Contenido

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Cra 3 # 30-01 Ed. La Cordobesa Piso 1.

j05cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: 12/11/2020

Señor (a): COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A

Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co

Dirección: carrera 68ª # 24B-10 en la ciudad de Bogotá D.C

Ciudad: Bogotá

Radicación Proceso: 23-001-4189-005-2025-00122-00

Clase de proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Fecha Providencia que se notifica: 19/05/2025

Demandante (s): SERGIO ANTONIO RAMÍREZ GONZALEZ

Demandado (s): HDI SEGUROS S.A antes LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6, COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7 y JOSÉ NIEBLES CERMEÑO C.C. 1.152.201.881

De conformidad con el decreto 564 de 15 de abril de 2020 concordante con el decreto 806 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022 envio comunicación para notificacion personal.

La atención del despacho será de lunes a viernes de 8 a 100 : p.m y de 2: 00 a 5:00 p.m por medios remotos, para lo cual se estableció como único medio de atención el canal digital oficial del despacho el correo electrónico jj05cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme se indica en la agina oficial de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co

Igualmente y cumpliendo con lo señalado en el decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022 y atendiendo que se desconoce por parte del demandante la dirección electrónica a la cual pueden recibir la notificación los demandados, se hace llegar en forma física a la dirección indicada en el acápite de la demanda, notificación que se hace llegar junto con el traslado de la misma.

Por ser esta una notificación por aviso cuentan los demandados con el termino de 5 (X) 10 ( ) 30 ( ) días Hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación para presentar la respectiva contestación de no ser así se entiende por notificados conforme lo establece el artículo 292 del C.G del P.

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____	_____
Nombres y apellidos	Nombre y apellidos
_____	_____
Firma	Firma y N° C.C.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: **Verbal sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual**
Radicado: **23-001-4189-005-2025-00122-00**
Demandante: **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ GONZALEZ C.C. 8.155.680**
Demandado: **HDI SEGUROS S.A antes LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6, COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7 y JOSÉ NIEBLES CERMEÑO C.C. 1.152.201.881**

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de marzo de 2025, este Despacho luego de hacer el estudio de la subsanación presentada dentro del término por la parte demandante a través de memorial de fecha 28 de marzo de 2025, se observa que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 390 del C.G.P., así como los señalados en la Ley 2213 de 2022; y como quiera que su conocimiento es de competencia de este Juzgado, se dispondrá su admisión.

En ese orden de ideas, se le imprimirá el trámite de verbal sumario, y se correrá traslado por el término de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería - Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **Verbal sumario – Responsabilidad civil extracontractual,** formulada por **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ GONZALEZ C.C. 8.155.680,** quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de **HDI SEGUROS S.A antes LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6, COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7 y JOSÉ NIEBLES CERMEÑO C.C. 1.152.201.881.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por las reglas del proceso verbal sumario previstas en el artículo 390 y siguientes del Código General del

Proceso.

TERCERO: Ordenar notificar a la parte demandada en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, o en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, según sea legalmente procedente, con la advertencia a la parte demandada que a partir de la notificación dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que considere y quiera hacer valer a su favor.

CUARTO: Hacer las anotaciones de rigor en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA MARCELA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
JUEZ

J.A.H.A.

Firmado Por:

Tania Marcela Jimenez Dominguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366b70bd6b4c000416fb303a32990f184a3fa89cb0300f6ed0cd90da076a7256**
Documento generado en 19/05/2025 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica